



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0067-CU-2021
Piura, 05 de marzo de 2021

VISTO

El expediente N° 0046-0002-21-8 de fecha 02 de marzo del 2021, que remite el DR. EDGAR RODRIGUEZ GALVEZ, Vicerrector de Investigación (e) de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, con oficio N° 0054-VRI-UNP-2021 de fecha 02 de marzo del 2021, el Vicerrector de Investigación, solicita la Aprobación en Concejo Universitario de la Directiva del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Piura, el cual manifiesta que es de vital importancia para enmarcar el buen desempeño de los Docentes Investigadores de la UNP.

Que, tiene como objetivo establecer las normativas internas para la implementación del régimen del docente investigador, contribuyendo así al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la Educación Superior Universitaria y el desarrollo de la investigación e innovación;

Que, con Informe N°122-2021-OCAJ-UNP de fecha 03 de marzo del 2021, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda, se declare procedente la propuesta de " Directiva del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Piura".

Que, de conformidad con la Ley Universitaria - Ley N° 30220 concordante con el artículo 8° de las Funciones de la Universidad:

8.1.- Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la Institución Universitaria.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura en su numeral 174° inciso 2), establece como una de las atribuciones de Consejo Universitario la de:

"Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos especiales".

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 03 de fecha 05 de marzo del 2021 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR, la" Directiva del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Piura", la cual tiene como objetivo establecer las normativas internas para la implementación del régimen del docente investigador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo:" Directiva del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Piura"

c.c.: RECTOR,DGA,VRACAD, VRI, OCARH,OCL,OCAJ,OCEP,ARCHIVO(2)
13 copias /MEL.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL

DIRECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Art. 1: OBJETIVO

Establecer las normativas internas para la implementación del régimen especial del docente investigador, contribuyendo así al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la educación superior universitaria y el desarrollo de la investigación e innovación.

Art. 2: BASES LEGALES

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.
- Código de Ética para la Investigación.
- Directiva del Docente Investigador.
- Reglamento General de Investigación.
- Reglamento para la Ejecución de Proyectos de Investigación en Ciencia Aplicada.
- Reglamento General de Protección de Propiedad Intelectual en la UNP
- Ley N° 27444.
- Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica N° 28303, y sus Modificatorias.
- Ley del Concejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica N° (BONCYTEC) N° 28613, y sus modificatorias.
- Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. N° 30035.
- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva(PNESTP) N° 012-2020-MINEDU.
- Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021 N° 001-2006-ED.
- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de N° 006-2015-PCM.
- Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, de N° 054-2011-PCM-
- Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación de N° 001-2015-MINEDU.
- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación-CTI de N° 015-2016-PCM.
- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad de N° 345-2018—EF.

- Decreto Supremo que aprueba Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el Art. 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, DE n° 005-2020-MINEDU.
- Resolución Suprema que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que Queremos para el Perú, de N° 001-2007-ED.
- Resolución de Presidencia que formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, y sus Modificatorias, de N° 215-2018-CONCYTEC-P.
- Resolución de Presidencia – Modifican el Anexo N° 1 – Glosario de Términos y el Anexo N° 2 Entidades integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Ley N° 28303. Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. N° 104-2019-CONCYTEC-P.
- Resolución de Presidencia que Aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica de N° 192-2019-CONCYTEC-P.

Art. 3: ALCANCES

La presente directiva comprende todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura involucradas en la realización, supervisión, evaluación y financiación de las actividades de investigación, comprometiendo a las autoridades universitarias, órganos de gobierno y docentes ordinarios y extraordinarios que se desempeñen como Docentes Investigadores.

Art. 4: RESPONSABILIDADES

El cumplimiento cabal de la presente directiva será responsabilidad de los Decanos, Vicerrectores, Rector y de los Docentes investigadores de la Universidad Nacional de Piura

Art. 5: DEFINICIONES

Investigación científica

Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

Investigación básica

Investigación que se desarrolla con la finalidad de incrementar el conocimiento de principios fundamentales o básicos de la naturaleza o de la realidad.

Investigación aplicada

Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) para resolver un determinado problema.

Desarrollo tecnológico

Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Innovación

Producto (bien o servicio) o proceso nuevo o mejorado (o combinación de ellos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de la unidad y que se ha puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o se ha puesto en uso por la unidad (proceso). Se puede identificar innovación de producto o innovación de procesos.

Línea de Investigación

Es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología.

Artículo científico

Es el producto de un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En sus procesos de evaluación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos.

Proyectos de Investigación financiados por canon

Son aquellos proyectos de investigación básica y aplicada diseñados y desarrollados por docentes de la UNP, cuyo financiamiento compromete la asignación parcial o total de su presupuesto a través de recursos provenientes de canon, sobre-canon o regalías mineras. El financiamiento es asignado mediante un concurso de méritos en investigación.

Docente Investigador RENACYT

Se considera docente investigador a aquel que cumple con los requisitos de la presente directiva y con lo establecido en la normativa del MINEDU, además de encontrarse en la condición de investigador activo en una de las categorías del RENACYT. Su designación es ratificada por el Consejo de Universitario (Ley Universitaria 30220, Art. 128º-Estatuto). El Docente Investigador RENACYT de la UNP debe registrar sus actividades investigativas y producción científica en el sistema de Registro de Actividades de Investigación de la Universidad Nacional de Piura y en el CTI Vitae del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), contar con código ORCID y perfil en

Google Scholar (Académico). Su producción científica generada en la universidad tiene como única o principal filiación institucional a la Universidad Nacional de Piura.

Docente Investigador FEDU

Es aquel docente que desarrolla trabajos de investigación básica y aplicada cuyo financiamiento compromete la asignación parcial de su presupuesto a través de recursos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU) (Ley N° 25203). Esta asignación es automática y compromete a 198 docentes investigadores.

Evaluación y categorización del Docente Investigador RENACYT de la UNP.

Es realizada por el CONCYTEC y consiste en la calificación de la producción académica/científica con fines de categorización. El CONCYTEC emite la respectiva constancia que es el documento mediante el cual el docente demuestra la condición de investigador activo. La evaluación se realiza en base a los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) (Ley Universitaria 30220, Art. 126°- Estatuto). El VRIP de la UNP, considerando la calificación realizada por el CONCYTEC corrobora que el Docente Investigador cumpla con los requisitos establecidos en la presente Directiva y en la normativa del MINEDU (*), posteriormente el VRIP emite la respectiva constancia a solicitud del interesado.

Ética e integridad en ciencia y tecnología.

La ética es el fundamento de la ciencia y la tecnología que se basa en el respeto a principios universales. La UNP promueve una conducta ética

Art. 6: PROCESO DE INCORPORACIÓN A DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT EN LA UNP

La labor del docente investigador está enmarcada por en lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En este marco, para ser incorporado como "Docente Investigador" en la universidad pública, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado como **docente ordinario** de la Universidad Nacional de Piura, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial con una dedicación mínima de 16 horas.
- b) Ser investigador con calificación vigente y clasificado con la condición "activo" en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CONCYTEC). Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido

por el CONCYTEC. La gestión, y conservación de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.

c) Tener grado académico de maestro o doctor inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

d) El docente investigador registra en forma explícita su vínculo con la Universidad en los siguientes perfiles de investigador:

CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>)

Para los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial debe aparecer la universidad en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal); para los de tiempo parcial debe ser explícita en lugar de trabajo y experiencia docente su filiación actualizada a la universidad.

ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo, su vínculo con la universidad a la fecha.

Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>)

Para los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial, deben incluir su filiación a la Universidad y crear el perfil con el correo institucional; para los de tiempo parcial, sólo es obligatorio mencionar a la universidad en su perfil.

e) Tener al menos un (1) documento citable (exclusivamente artículo, revisiones y manuscritos de congresos) publicado en revista indizada (Scopus o WoS - excluyendo ESCI6) durante los últimos cuatro (4) años.

f) Haber liderado o participado en los últimos dos (2) años, en un (1) proyecto de investigación, con fondos internos o externos (nacionales o internacionales) cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada; y/o haber sido asesor o co-asesor de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada.

g) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.

En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, el plazo de dos (2) años considerados por los requisitos e) y f) tiene en cuenta el tiempo transcurrido antes de su designación en tal cargo.

Art. 7: PROCESO DE INCORPORACIÓN A DOCENTE INVESTIGADOR FEDU EN LA UNP

Para que un docente sea mantenido como Investigador FEDU y continúe recibiendo su subvención, debe desarrollar trabajos de investigación básica y/o aplicada, revisados por la Unidad de Investigación de la Facultad a la que pertenece, y aprobados por el departamento académico y consejo de su respectiva Facultad.

El financiamiento del proyecto compromete la asignación parcial de su presupuesto a través de recursos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU) (Ley N° 25203).

El docente investigador FEDU debe cumplir con la presente directiva, su designación es registrada por la oficina Central de Investigación OCIN

El Docente Investigador FEDU de la UNP debe registrar sus actividades investigativas y producción científica en el sistema de Registro de Actividades de Investigación de la Universidad Nacional de Piura y en el CTI Vitae del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), contar con código ORCID y perfil en Google Scholar (Académico).

Su producción científica generada en la universidad tiene como única o principal filiación institucional a la Universidad Nacional de Piura.

Art. 8.- PROCEDIMIENTO PARA SER EVALUADO Y DESIGNADO Y RECIBIR LA BONIFICACIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNP.

- a) El docente investigador deberá actualizar su CTI Vitae, aprobar el examen de Conducta Responsable en Investigación y solicitar su respectiva evaluación al CONCYTEC.
- b) Una vez evaluado por CONCYTEC y recibir su respectivo certificado, deberán enviar una solicitud al Vicerrectorado de Investigación pidiendo ser reconocido como DOCENTE INVESTIGADOR UNP
- c) El docente será evaluado cada dos años por una comisión de evaluación compuesta por el Director de la Oficina de Investigación (quien la preside) y dos funcionarios especialistas de la oficina del Vicerrectorado de Investigación designados por el Vicerrector de Investigación. Esta comisión deberá ser reconocida mediante resolución rectoral y se reunirá el primer día hábil del mes de julio para realizar la evaluación, empezando el presente año.

Los puntos a tener en cuenta para la evaluación serán

- c.1. Contar con el grado de Maestría o Doctorado (registrado y reconocido por sunedu.)
- c.2. Estar calificado como investigador RENACYT activo por el CONCYTEC
- c.3. Disponer de un mínimo de 15 horas para investigación, las mismas que deberán constar en el plan de trabajo individual del docente investigador
- c.4. Ser docente nombrado en la UNP
- c.5. Tener como filiación a la Universidad Nacional de Piura

- d) El Vicerrector de Investigación, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos eleva el expediente Rector para la emisión de la resolución respectiva.
- e) Luego de la ratificación, el docente es incorporado por la universidad al régimen especial del Docente Investigador hasta por un periodo de dos (2) años, el cual coincidirá con su condición de investigador reconocido en el RENACYT.
- f) Solamente los docentes investigadores RENACYT ubicados en los grupos Monge Medrano en los niveles I, II, III y IV; y María Rostoworowsky, nivel I; percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad.

Art. 9: BENEFICIOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la universidad, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria u otros que considere la universidad, acceden a los siguientes beneficios:

- a) Reducción de la carga académica de hasta un curso horario por semestre, para el caso exclusivo de los docentes investigadores RENACYT en calidad de nombrados en la UNP, con el propósito de dedicar este tiempo en desarrollo de sus trabajos de investigación.
- b) Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.
- c) Apoyo en la publicación de artículos científicos, a través del pago del coste de procesamiento de artículos y de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la universidad.
- d) Apoyo económico como viáticos, pasajes y licencias con goce de haber para el desarrollo de actividades de investigación como, ponencias académicas y congresos; siempre que se participe como ponente y estancias breves de investigación en otras universidades, considerando las posibilidades de la universidad.
- e) Acceso o asignación de instalaciones físicas, equipamientos, materiales y otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.
- f) Solamente los docentes investigadores RENACYT ubicados en los grupos Monge Medrano en los niveles I, II, III y IV; y María Rostoworowsky en el nivel I; percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este

beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que dicha entidad haga a la universidad. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las siguientes causales:

- a. Pérdida de vigencia de su condición de activo en el RENACYT (CONCYTEC).
- b. Renuncia voluntaria al régimen especial de Docente Investigador.
- c. Infracción al Código de Integridad Científica de CONCYTEC.
- d. Pérdida de la condición de docente, previo proceso.

Art. 10: DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Los deberes del docente investigador son los siguientes:

- a) Realizar buenas prácticas en investigación como honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros y, someterse a las disposiciones que emita el CONCYTEC para asegurar que los investigadores mantengan su integridad como tales en sus actividades de investigación; evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- b) Proponer y ejecutar proyectos de investigación que den lugar a artículos científicos, registros de propiedad intelectual y libros, entre otros.
- c) Contribuir a la formación de capital humano científico a través de:
 - a. Asesoramiento a tesis de pre y posgrado.
 - b. Capacitación a docentes
 - c. Mentoría/tutoría a investigadores principiantes.
- d) Reconocer obligatoriamente la filiación de la Universidad Nacional de Piura en todas sus actividades como docente investigador, incluyendo los productos de investigación. La exigencia de filiación única a los docentes será en todas las categorías y regímenes de dedicación.
- e) Participar activamente en grupos de investigación, semilleros de investigación, centros de investigación, institutos de investigación, o cualquier otra unidad o modalidad de investigación que tenga implementada la universidad para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.
- f) Registrar obligatoriamente, ante la Oficina Central de Investigación, el proyecto de investigación en desarrollo o por desarrollar.

- g) Presentar obligatoriamente dos informes descriptivos y detallados de avance semestrales por año del proyecto o proyectos en desarrollo, indicando las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos.
- h) Participar obligatoriamente en eventos científicos y/o tecnológicos organizados por la UNP como Conferencias, Congresos, Simposios, foros y otros; con el objeto de difundir los resultados de sus investigaciones.
- i) Mantener actualizados sus registros personales en el sistema RAIS y en el CTI Vitae (RENACYT) del CONCYTEC.
- j) Autorizar la difusión en libre acceso de todo producto que haya sido resultado de investigaciones financiadas con fondos estatales, tanto en el Repositorio institucional de la UNP, así como en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, considerando los derechos de autor.
- k) Los Docentes investigadores RENACYT que reciben la bonificación especial, no deberán ocupar cargos administrativos remunerados en la Universidad ni participar como docente remunerado en los programas de titulación. Solamente estará permitida su participación en el dictado de cursos en posgrado: maestrías y doctorados.

Art. 11: ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Son consideradas actividades de investigación las siguientes:

- a.- Participación en proyectos de investigación con financiamiento institucional
- a) Elaboración y desarrollo de proyectos de investigación ganados en concursos institucionales para financiamiento de actividades de investigación.
 - b) Creación y desarrollo de productos tecnológicos patentables.
- b.- Participación en proyectos de investigación con financiamiento externo
- a) Elaboración y desarrollo de proyectos de investigación ganados en convocatorias nacionales o internacionales para financiamiento de actividades de investigación.
 - b) Creación y desarrollo de productos tecnológicos patentables.
- c.- Formación de recursos humanos mediante la asesoría en trabajos de investigación o tesis y jurado de los mismos.
- a) Asesoría a estudiantes o egresados para preparación, ejecución y publicación de Trabajos de Investigación y Tesis para la obtención de grados y títulos.
 - b) Jurado para evaluación y sustentación de Trabajo de investigación y Tesis.
- d.- Participación en la edición de publicaciones científicas
- a) Miembro de comité editorial (director, editor), para la producción de publicaciones científicas (revistas, libros) producidos por la UNP.

b) Participación como revisor de publicaciones científicas de revistas nacionales o internacionales.

e.- Gestión y comisiones para actividades de investigación

a) Coordinación y participación en Grupos de Investigación (GI) y/o Dirección de equipos de investigación.

b) Elaboración de publicaciones producto de resultados de los proyectos de investigación en los que consideran: artículos primarios, de revisión, libros, capítulos de libros u otros.

c) Organización, realización y participación en conferencias, talleres o eventos científicos y de difusión de resultados de la investigación.

d) Asesoría de órganos universitarios de investigación.

Art. 12: PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y CONTROL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

a.- Todos los docentes investigadores de la UNP (RENACYT Y FEDU) podrán presentar sus proyectos de investigación ya sea en forma individual, colectiva o multidisciplinaria.

b.- Los proyectos serán presentados en original y dos copias a la Oficina Central de Investigación (OCIN), con el visto aprobatorio en primera instancia, del Departamento en Sesión Ordinaria, y de la Facultad a la cual está adscrito el docente; y concordante con las líneas de investigación de cada Facultad.

c.- La Oficina Central de Investigación (OCIN), verificará que la formulación del Proyecto esté de acuerdo a lo estipulado en la presente directiva.

d.- La Oficina Central de Investigación (OCIN), emitirá la Resolución de aprobación del proyecto, la cual será alcanzado al interesado, a la Facultad y Departamento Académico al cual pertenece. A estos dos últimos se anexará, además, un ejemplar del proyecto.

e.- Los proyectos que provengan de Convenios y/o Proyectos Especiales con financiamiento externo, deberán seguir los procedimientos de los incisos b y c del presente artículo. Sin embargo, la resolución de aprobación será emitida y firmada por el Rector.

f.- El responsable a cargo de la ejecución de un proyecto, cualquiera sea su naturaleza, deberá firmar una carta de compromiso por los fondos de cualquier naturaleza que se le transfieran. Así como presentar informes semestrales detallando los avances de acuerdo al cronograma de actividades aprobado en el del-proyecto.

g.- El Director la Oficina Central de Investigación (OCIN), es el responsable del control y seguimiento de la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de actividades aprobado, y con los desembolsos financieros efectuados.

Art. 13: BONIFICACIÓN FEDU

a.- Para continuar percibiendo la bonificación por investigación por concepto de FEDU, es necesario cumplir con la entrega de informes de avance o culminación de los proyectos.

b.- Una vez culminado el proyecto, el(los) ejecutor(es) continuará(n) percibiendo la bonificación por investigación por un lapso de tres (3) meses, tiempo en el que deberán presentar la versión final del mismo, así como su nuevo proyecto de investigación. La fecha de presentación de estos dos documentos deberá darse antes del 25 de cada mes, caso contrario no podrá ser incluido en la planilla para la bonificación del FEDU.

c.- El incumplimiento en la presentación de informes de avance o final, dará lugar a la suspensión del pago de asignación por investigación.

d.- La reposición de la bonificación por investigación, se efectuará a partir de la regularización del incumplimiento indicado en el artículo anterior, y sin derecho a reintegro por el mes o meses no informados

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente directiva entra en vigencia a partir del siguiente día de su ratificación en Consejo Universitario.

Segunda. Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación en primera instancia y Consejo Universitario en segunda y última instancia

ANEXOS

1. El proyecto de investigación deberá considerar el esquema básico siguiente:
 - Título del proyecto.
 - Facultad.
 - Responsable del proyecto.
 - Participantes.
 - Justificación.
 - Marco teórico: hipótesis.
 - Objetivos y Metas.
 - Antecedentes.
 - Metodología.
 - Esquema del Estudio.
 - Cronograma de actividades.
 - Presupuesto.
 - Bibliografía